

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el banco BBVA a través de la comunicación de fecha 24 de diciembre de 2020 manifiesta que en cumplimiento a la circular externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia tienen conocimiento que las sumas depositadas en las cuentas de Colpensiones y afectadas con la medida de embargo decretadas por esta Agencia judicial gozan del beneficio de inembargabilidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Eduar Fermín Cruz Benavidez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2018-54.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de la comunicación del 24 de diciembre de 2020 el Banco Bbva da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...De manera atenta le informamos que en cumplimiento de lo estipulado por la circular externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada y afectadas con el cumplimiento de la medida de embargo decretada por ese Despacho gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos."

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del destinatario"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en la sentencia base de recaudo ejecutivo, ordenó a Colpensiones pagar a favor del ejecutante las costas e intereses moratorios del proceso ordinario, al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece que la condena en costas e intereses moratorios se hará en la sentencia, haciendo por lo tanto parte integral de la misma, dicha obligación puede ser ejecutada, y en aras de no vulnerar al demandante la

Inembargabilidad que predica el Banco BBVA de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco BBVA proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$2.609.284.82.** **De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO BBVA a través de operaciones-embargos – Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería para que proceda a **ACATAR** la medida impartida por esta Agencia judicial, en el sentido de efectuar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$2.609.284.82.** **De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922615d9e8f06b9bf54a27ba093a0675b12ec2c44e04bff1b605d7e0f866a4d3

Documento generado en 28/09/2020 05:33:47 p.m.